

| | | |
|--|---------------------------------|--|
| <p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p> | <p>CONCEPTO JURÍDICO</p> | <p>Código: FO-M10-P1-12</p> |
| | | <p>Versión: 02</p> |
| | | <p>Fecha de Aprobación: 05/03/2021</p> |
| | | <p>Página: 1 de 5</p> |

1.140 - 08.01 - 0439

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.

Doctora
DIANA LORENA GÓMEZ LÓPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Gobernación del Valle del Cauca

Asunto: Revisión jurídica del Proyecto de Decreto "Por medio de la cual se reglamenta la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la Ordenanza No. 474 de 2017"

ANTECEDENTES

1. La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle del Cauca mediante oficio Sade No. 1-120-02-08.01-2023059226 de fecha 01 de marzo de 2023, radicado en la misma fecha solicita concepto jurídico al Proyecto Decreto del asunto.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Departamental No. 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021, el día 03 de marzo de 2023 se publicó en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca, la Agenda Regulatoria del Proyecto de Decreto que se revisa.
3. Igualmente, en atención a lo ordenado en el numeral 8°, artículo 8° de la Ley 1437¹ de 2011, se publicó el proyecto de decreto del asunto en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca, por el término de 10 días (03 al 13 de marzo de 2023), con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Lo anterior puede ser consultado y/o verificado en el siguiente Link:
<https://www.valledelcauca.gov.co/juridica/publicaciones/74844/proyectos-normativos-del-departamento-del-valle-del-cauca/>

Así mismo, se deja constancia que, no se recibieron observaciones al proyecto de acto administrativo del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la misión institucional de esta dependencia de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto Departamental 1310 de 2022, se conceptúa previa las siguientes:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | |
|--|--------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | CONCEPTO JURÍDICO | Código: FO-M10-P1-12 |
| | | Versión: 02 |
| | | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 |
| | | Página: 2 de 5 |

CONSIDERACIONES

Marco jurídico constitucional.

De acuerdo con nuestra Constitución Política, en referencia al tema de impuestos, el artículo 1° de la Constitución Política Colombiana, describe a nuestro país como un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 287 de la Carta Política manifiesta: que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- “1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”

Es de resaltar que, en el “Régimen Departamental”² consagrado a nivel constitucional, la autonomía territorial es reconocida en estos términos:

“Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”. (Subrayado fuera de texto)

² Título XI. Capítulo 2.

| | | |
|--|--------------------------|---|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | CONCEPTO JURÍDICO | Código: FO-M10-P1-12 |
| | | Versión: 02 Fecha de Aprobación: 05/03/2021 |
| | | Página: 3 de 5 |

La Constitución Política de 1991, en varias situaciones emplea la noción de autonomía como sinónimo de poder de regulación normativa, que se traduce en la capacidad de expedir normas jurídicas. Así, respecto de la autonomía que se reconoce a favor de las entidades territoriales es la referida para la gestión de sus intereses, enmarcada dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley propiamente dicha.

El artículo 305 ídem, establece las atribuciones de los gobernadores, así:

- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)*
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. (...)
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”

Marco legal y reglamentario.

Resulta aplicable al presente asunto la Ley 2200³ de febrero 08 de 2022, la cual tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas que hacen parte de la República unitaria.

El artículo 119 ídem contempla las facultades y/o atribuciones de los gobernadores, así:

- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones. (...)*
15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración. (...).”

El Decreto Ley 1222 de 1986, “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”⁴ consagra en cuanto a los bienes y rentas de las entidades territoriales establece que son de su propiedad exclusiva y gozan de igual tratamiento que el derecho de propiedad de los particulares, estando prohibido al Gobierno Nacional conferir exenciones respecto de derechos o impuestos de las mencionadas entidades (artículo 103). En cuanto a las rentas el Régimen Departamental en su “Capítulo II – De las Rentas”⁵, establece:

“Artículo 109. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones”.

“Artículo 110. Las Asambleas Departamentales, para cubrir los gastos de administración que les correspondan, podrán establecer contribuciones con las condiciones y dentro de los límites que fije la ley”⁶.

³ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos

⁴ Aparte vigente de conformidad al Parágrafo Transitorio del artículo 154 de la Ley 2200 de 2022.

⁵ Título vigente de conformidad al Parágrafo Transitorio del artículo 154 de la Ley 2200 de 2022.

⁶ Es de anotar que, el Decreto Ley 1222 de 1986 en sus artículos al 111 al 210 establece algunas rentas a favor de los departamentos.

x

| | | |
|--|--------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | CONCEPTO JURÍDICO | Código: FO-M10-P1-12 |
| | | Versión: 02 |
| | | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 |
| | | Página: 4 de 5 |

En relación con la extensión del procedimiento tributario nacional a los impuestos administrados por las entidades territoriales, la Ley 788 de 2002 consagra:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”⁷.

Que, mediante el artículo 1º de la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023; debidamente publicada en la Gaceta Departamental No. 6450 de fecha 16 febrero de 2023, modificó transitoriamente⁸ el artículo 442 de la Ordenanza No. 474 de 2017.

Que, el artículo 2º de la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 autorizo a la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca a reglamentar la presente ordenanza.

CASO CONCRETO

El proyecto de Decreto que reglamenta la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 se refiere a las solicitudes, procedimiento y condiciones para dar aplicación a la figura de remisión de deuda, de conformidad a la autorización dada a la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

CONCEPTO JURÍDICO

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera que el proyecto de acto administrativo del asunto está ajustado a la Constitución Política Colombiana y la Ley; conforme a lo expuesto, siendo procedente para firma de la Señora Gobernadora y posterior numeración.

Así mismo, y teniendo en cuenta que en el presente concepto se realizó únicamente la revisión de la minuta del proyecto de acto administrativo, se precisa que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, es la responsable por la veracidad, contenido y alcance de la información que fue presentada como soporte para trámite y expedición del proyecto de Decreto del asunto, en especial, los aspectos técnicos, económicos, presupuestales, financieros y sociales del mismo.

⁷ Es de anotar que, la anterior disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1114-03 de 25 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

⁸ Temporalidad de vigencia hasta el 31 de octubre de 2023. Artículo 3º de la Ordenanza No. 610 de 2023.



CONCEPTO JURÍDICO

Finalmente, se indica que es responsabilidad del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas gestionar la publicación del respectivo acto administrativo en la Gaceta Departamental.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora Departamento Administrativo de Jurídica

JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogada Contratista *BT*

Archivar en: Conceptos jurídicos año 2023

1-120-02 - 08.01 - 2023059226

Santiago de Cali, marzo 01 de 2023

Doctora
LIA PATRICIA CARMONA PEREZ
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica
La ciudad

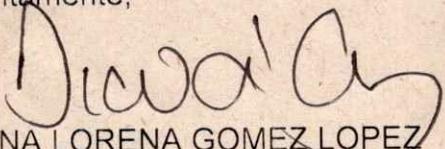
13934
Recibido
1/3/2023
Hr 14:59 PM
3 folios
HGA

Asunto: Solicitud concepto jurídico Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta la Ordenanza no. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la ordenanza 474 de 2017".

Cordial saludo,

De manera respetuosa, remito para el estudio y tramite de expedición de concepto jurídico correspondiente, Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta la Ordenanza no. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la ordenanza 474 de 2017" y se dictan otras disposiciones, con sus respectivos soportes

Atentamente,



DIANA LORENA GOMEZ LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica DAHFP

Proyecto: Marly Barragan Charry - Abogada Oficia Asesora Jurídica DAHFP
Anexo: Proyecto de Decreto

Recibido
Marzo 1/23
3:48 PM



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. _____
(_____)

“Por medio de la cual se reglamenta la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la Ordenanza No.474 de 2017”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo segundo de la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental profirió la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”**.

Que el artículo primero ibídem modifica el tenor del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 relativo a la remisión de deudas como modo de extinguir obligaciones.

Que el artículo segundo de dicha ordenanza dispone que **“El Gobernador (a) del Valle del Cauca, reglamentará la presente ordenanza.”**

Que de conformidad a la autorización anteriormente señalada, se hace necesario reglamentar aspectos operativos de la aplicación de la remisión.

Por lo anterior, la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cuaca,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria tramitará las solicitudes de remisión de deudas que se radiquen a través de la ventanilla única de correspondencia de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta el 31 de octubre de 2023 según los horarios hábiles de atención al público.

La Ventanilla Única de Correspondencia será el único canal habilitado para la presentación de las solicitudes de aplicación de la remisión de que trata la Ordenanza No. 610 de 2023.

Lo anterior sin perjuicio de la habilitación de ventanillas desconcentradas en los Centros de Atención al Contribuyente y de la configuración de las plataformas tecnológicas de administración de las rentas departamentales para que la remisión se aplique en forma automática cuando ello sea procedente.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria será la responsable de definir todo lo que operativamente se requiera para la aplicación de esta figura, incluyendo la prescripción de formatos de solicitud.

ARTÍCULO 2.- La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de las subgerencias competentes decidirá sobre las solicitudes de aplicación de la remisión de deudas mediante acto administrativo motivado, el que deberá proferirse según los términos generales del derecho de petición sin perjuicio de su ampliación cuando legalmente sea procedente. Contra la resolución que niegue la aplicación de la remisión procederá únicamente el recurso de reconsideración, el que



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. _____
(_____)

“Por medio de la cual se reglamenta la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la Ordenanza No.474 de 2017”

deberá formularse en la oportunidad y con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 3.- Deuda sujeta a remisión. Para los efectos de la aplicación de la Ordenanza No. 610 de 2023, entiéndase por “*deuda*” la obligación tributaria causada conforme con las disposiciones legales vigentes para cada tipo tributario con independencia de que a la entrada en vigor de la ordenanza ella conste o no en título ejecutivo.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria decidirá en cada caso, atendiendo a la naturaleza del tributo y según la etapa procesal en que se encuentre la obligación, si los pagos deberán surtirse a través de formularios de declaración o recibos de pago.

ARTÍCULO 4.- Contribuyentes e interesados. Para los efectos de la aplicación de la Ordenanza No. 610 de 2023 entiéndase por contribuyente al sujeto pasivo económico del tributo y por interesado a los agentes, responsables y demás obligados tributarios, así como cualquier tercero que acredite tener relación con la deuda (adquirente de buena fe, tenedor, heredero, legatario, etc.).

ARTÍCULO 5.- Para determinar si en el marco de los procesos de cobro coactivo hay o no noticia del deudor, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de la Subgerencia de Gestión Cobranzas revisará en cada expediente si las notificaciones personales o por correo han sido efectivas, la existencia de comunicaciones suscritas por el deudor ejerciendo en derecho de defensa y cualquier otro elemento o hecho que permita confirmar la procedencia de la remisión. La imposibilidad de dar aplicación al numeral 2 del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por la Ordenanza No. 610 de 2023 no impide que se apliquen otros numerales.

ARTÍCULO 6.- Cuando la Ordenanza No. 610 de 2023 no exija que determinado hecho se acredite de determinada manera, él podrá probarse a través de cualquier medio probatorio incluyendo el testimonio, en cuyo caso toda manifestación hecha por el contribuyente o interesado se entenderá dada bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del numeral 4 del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por la Ordenanza No. 610 de 2023, cuando exista medida cautelar con título de depósito judicial constituido a favor del Departamento del Valle del Cauca que cubra menos del 80% de la deuda, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas o quien haga sus veces procederá con la aplicación a la deuda hasta agotarlo. La remisión podrá aplicarse sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO 8.- La remisión de deudas no procederá sobre facilidades de pago. Sin embargo, los deudores a quienes se haya concedido una facilidad podrán solicitar la terminación anticipada, en cuyo caso los abonos se re-imputarán a la obligación de acuerdo con las reglas previstas en el Estatuto Tributario Nacional y la remisión se aplicará sobre el saldo insoluto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. _____
(_____)

“Por medio de la cual se reglamenta la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la Ordenanza No.474 de 2017”

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del numeral 5 del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por la Ordenanza No. 610 de 2023 la remisión de deudas está condicionada al pago efectivo de las obligaciones no remitidas y al agotamiento del trámite de traspaso a persona determinada. En caso de incumplimiento la remisión perderá vigor en forma automática y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria procederá con la cobranza de las sanciones e intereses causados por los periodos gravados posteriores a la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista /
Revisó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
Diana Lorena Gómez López – Jefe Oficina Asesora Jurídica DAHFP
Vo.Bo. Ney Hernando Muñoz Sanchez – Gerente UAEIRGT
José Fernando Gil Moscoso – Director DAHFP
Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

| | | |
|--|----------------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA | Código: FO-M10-P1-26 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 1 de 3 |

| | | | |
|-----------------------------|--|------------|--|
| ENTIDAD DE ORIGEN: | Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria | | |
| FECHA: | Marzo de 2023 | | |
| TÍTULO: | "Por el cual se reglamenta la ordenanza no. 610 del 15 de febrero de 2023 por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017" | | |
| TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO | | | |
| DECRETO | X | RESOLUCIÓN | |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que se hace necesario reglamentar algunos aspectos operativos o de aplicación de la remisión de deudas así como de las deudas sujetas a ella de conformidad con la Ordenanza 610 de 2023 que beneficia a contribuyentes, agentes retenedores, responsables y demás obligados tributarios, que hayan podido incurrir en infracciones tributarias relacionadas con su condición de sujetos pasivos económicos de los diferentes tributos a favor del Departamento del Valle del Cauca

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este Decreto está dirigido a los contribuyentes, responsables, los agentes de retención y de recaudo que a la fecha se encuentran en condición de omisos, morosos y/o se les adelante procesos administrativos de cobro coactivo, quienes podrán beneficiarse de la Ordenanza 610 de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las conferidas por:

ARTICULO 209 de la Constitución Política. - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 305 íbidem. Son atribuciones del gobernador:

... 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. ...

15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

Estatuto Tributario Nacional artículos 823 y siguientes en lo que respecta al Cobro Coactivo.

65

| | | |
|--|----------------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA | Código: FO-M10-P1-26 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 2 de 3 |

Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, en su numeral 1o del artículo 2º indica: *"Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago."*

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su ARTÍCULO 98 establece el DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. *"Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."*

Decreto Nacional 1625 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria"* en los artículos 3.1.1. y siguientes respecto de las disposiciones comunes del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Ordenanza 474 de 2017 *"Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca"* en su artículo 436 que indica: *"Facilidades de Pago: Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces el estudio y resolución de las solicitudes de facilidades para el pago que formulen los contribuyentes y responsables."*

Las reglas sobre plazos, cuota inicial y garantías serán las definidas por el Gobierno departamental a través del Reglamento Interno de Cartera."

El Decreto Departamental 1-3-1638 de 2020 actualizado por el Decreto 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022

Ordenanza 610 de 2023 *"Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017"*

3.2 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.3 Circunstancias jurídicas adicionales necesarias a tener en cuenta

Ninguna adicional a las señaladas en los contenidos anteriores.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico, no genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Gobernación del Valle del Cauca.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal.

0

| | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA | Código: FO-M10-P1-26 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha de Aprobación: 09/12/2021 |
| | | Página: 3 de 3 |

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO (Si se requiere)

Para el presente proyecto de Decreto no se genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA Y PUBLICIDAD

En cumplimiento del artículo 20 del Decreto Departamental No. 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021 el presente proyecto normativo se publicará en la página web de la entidad en el link de transparencia y acceso a la información pública.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A.

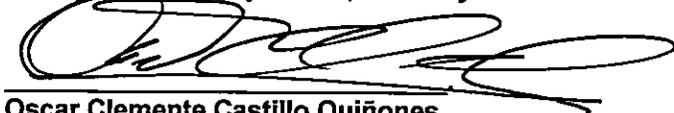
9. ANEXOS

N/A.

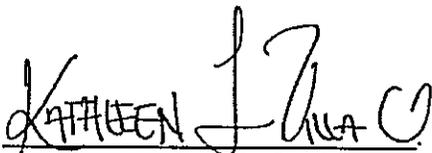
APROBÓ:



Ney Hernando Muñoz Sánchez
 Gerente UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria



Oscar Clemente Castillo Quiñones
 Subgerente de Gestión de Cobranzas



Kathleen Lizeth Villa Ospina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Elaboró: *Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT*
 Revisó: *Ney Hernando Muñoz Sánchez – Gerente UAEIRGT*
Eliana Salamanca Muñoz – Contratista-Asesora
Jorge Luis Peña Cortes – Contratista Asesor

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL



ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

| | | |
|--|---|--|
| CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca | Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88 | FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental |
| | Cali, Febrero 16 de 2023 | |
| Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6450 | | |

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetadas por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en sus términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyecto: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA 609

| | | |
|---|---|--|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS | Código: FO-M10-P1-03 Versión: 02 Fecha de Aprobación: 05/03/2021 Página 1 de 1 |
|---|---|--|

1.140 - 08.01

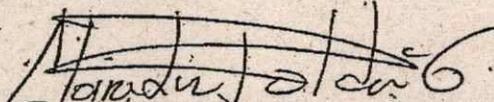
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

ORDENANZA No. 609 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.

Proyecto de Ordenanza No. 002 del 25 de enero de 2023 "Por medio de la cual se autoriza a la señora Gobernadora del Valle del Cauca a reorientar los recursos destinados al Fondo de Pensiones de entidades Territoriales -FONPET a cargo del Departamento del Valle del Cauca ateniendo el artículo 42 de la ley 2276 de 2022"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** el proyecto de ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE; SANCIONADA Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Lizeth Stephanja Portilla Rosero – Abogada Contratista ²
 Revisó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra – Profesional Universitario ⁴⁵
 Revisó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial ^{21/02/2023}
 Vó. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica ^{21/02/2023}



ORDENANZA No. 609 DE 2023
(15 de febrero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA A REORIENTAR LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ATENDIENDO EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2276 DE 2022".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, Ley 549 de 1999, Ley 2200 de 2022, Ley 2276 de 2022 y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para reorientar en la vigencia 2023, las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen a su cargo aportes al FONPET, para lo cual se efectuarán las modificaciones presupuestales, conforme a la distribución que a continuación se detalla:

| Código Presupuestal | Detalle | Renta ICLD Vigencia 2023 | % |
|---------------------|---|---|-----|
| 1.1.01.01.100 | Impuesto sobre Vehículo Automotor Vigencia Actual y Vigencia Anterior | Impuesto sobre vehículos automotores | 10% |
| 1.1.01.02.100.01 | Impuesto De Registro | Cámaras de Comercio | 20% |
| 1.1.01.02.100.02 | Impuesto De Registro | Oficinas de Instrumentos Públicos | 20% |
| 1.1.01.02.109 | Sobretasa Gasolina | Sobretasa a la gasolina | 10% |
| 1.1.01.02.102 | Impuesto Degüello Ganado Mayor | Impuesto al degüello de ganado mayor | 10% |
| 1.1.01.02.105.01 | Cerveza Nacional | Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales | 10% |
| 1.1.01.02.105.02 | Cerveza Extranjera | Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras | 10% |
| 1.1.01.02.104.02.01 | Vinos Nacionales (60%) CE | Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico | 10% |
| 1.1.01.02.104.02.02 | Vinos Nacionales (60%) CA | Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem | 10% |
| 1.1.01.02.104.02.01 | Vinos Extranjeros (60%) CE | Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico | 10% |
| 1.1.01.02.104.02.02 | Vinos Extranjeros (60%) CA | Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem | 10% |
| 1.1.01.02.106.01.02 | Cigarrillo Extranjero | Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.01 | Automatización Pasaportes | Servicios para la comunidad, sociales y personales Automatización de Pasaportes | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.02 | Sistematización del Imp Registro | Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización Impuesto de Registro | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.03 | Sistematización Pagos Contratos | Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización pagos contra | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.04 | Duplicado de Documentos | Servicios para la comunidad, sociales y personales Duplicado Documentos | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.05 | Certificado de Registro de Títulos | Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Registro Títulos | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.06 | Certificación Exoneración Matrícula | Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Exoneración Matrícula. | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.07 | Rotulación y Expedición de | Servicios para la comunidad, sociales y | 10% |



ORDENANZA No. 609 DE 2023
(15 de febrero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA A REORIENTAR LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ATENDIENDO EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2276 DE 2022”.

| Código Presupuestal | Detalle | Renta ICLD Vigencia 2023 | % |
|------------------------------|------------------------------------|--|-----|
| | Tornaguías | personales Rotulación y Expedición de Tornaguías | |
| 1.1.02.05.001.09.08 | Reconocimiento Personería Jurídica | Servicios para la comunidad, sociales y personales Reconocimiento Personería Jurídica | 10% |
| 1.1.02.05.001.09.09 | Inscripción de Dignatarios | Servicios para la comunidad, sociales y personales Inscripción de Dignatarios. | 10% |
| 1.1.02.02.102 | Derechos de Tránsito | Tasas y Derechos Administrativos. Derechos de tránsito. | 10% |
| 1.1.02.03.001.11 | Multas Sanciones Otras | Sanciones tributarias | 10% |
| 1.1.02.03.001.09 | Multas Tránsito | Multas de tránsito y transporte | 10% |
| 1.1.02.07.002.02.01 | Alcohol (39%) | Participación por la utilización de alcohol potable producido | 10% |
| 1.1.02.07.002.01.03.01 | Licor iLV (46%) | Participación por el consumo de licores destilados producidos - Departamental iLV | 10% |
| 1.1.02.07.002.01.03.02.01 | Licores Nacionales (46%) | Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional | 10% |
| 1.1.02.07.002.01.03.02.02.02 | Licores Extranjeros (46%) | Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento | 10% |
| 1.1.02.07.002.02.02.02 | Explotación Ext (46%) | Derechos por la explotación de alcohol potable introducido de producción extranjera | 10% |
| 1.1.02.05.002.07 | Arrendamientos | Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing | 10% |
| 1.1.02.03.002 | Intereses de mora | Intereses de mora | 10% |
| 1.1.02.06.009.02.02 | Cuotas Partes Pensionales | Cuotas partes pensionales | 10% |

PARÁGRAFO.- La reorientación autorizada en el presente artículo se extiende a todos los Recaudos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, con el % autorizado y al Superávit Fiscal generado, que siendo objeto de la aplicación de los numerales 8 y 9 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, se constituyen como Aportes al FONPET.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las modificaciones presupuestales que sean efectuadas en aplicación de la presente ordenanza no se computarán dentro del porcentaje autorizado en el artículo 24 de la Ordenanza 600 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

JHON JAIRO CAICEDO VILLEGAS
Presidente

ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

ORDENANZA 610

| | | |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle del Cauca  Gobernación | PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS | Código: FO-M10-P1-03 |
| | | Versión: 02 |
| | | Fecha de Aprobación: 05/03/2021 |
| | | Página 1 de 1 |

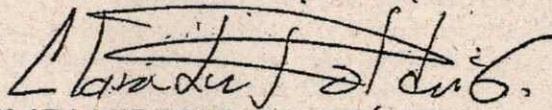
1.140 - 08.01

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

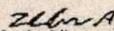
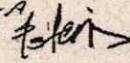
ORDENANZA No. 610 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

Proyecto de Ordenanza No. 003 del 25 de enero de 2023. "Por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 442 de la ordenanza 474 de 2017"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** el proyecto de ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó: Lizeth Stepahnia Portilla Rosero – Abogada Contratista Revisó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra – Profesional Universitario Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica 



ORDENANZA No. 610 DE 2023
(15 de febrero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos: 287, y 300, Núm. 4 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese transitoriamente el Artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 442: REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de acto administrativo a solicitud del contribuyente o del interesado, según corresponda, declarará remisibles de los registros y cuentas corrientes del Departamento del Valle del Cauca, las deudas a cargo de las personas que cumplan con los siguientes criterios:

1. Que hubieren muerto sin dejar bienes que respalden la obligación. Para poder hacer uso de esta facultad el interesado deberá allegar junto con la solicitud, la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
2. Las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes (muebles e inmuebles) embargados, sin posibilidad de practicar el secuestro, embargo de productos financieros sin retención de dineros ni garantía alguna, siempre que además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años computada desde su causación.
3. A los establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, las empresas sociales de estado, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos, y las demás entidades públicas del orden municipal, distrital, departamental y nacional, se les declarará remisible de los registros y cuentas corrientes en el cien por ciento (100%), de los intereses y sanciones que se hayan causado por los periodos 2020 y anteriores, siempre y cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación principal.
4. Se declarará remisible de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Departamento del Valle del Cauca, el ochenta por cientos (80%) de los intereses y sanciones que se encuentren en el proceso de cobro coactivo siempre que las medidas cautelares practicadas no cubran el 80% de la deuda al momento de la solicitud de remisión por el interesado y que el deudor cancele la totalidad de la obligación principal y el saldo de los intereses y sanciones no remitidos.
5. Para los vehículos que hayan sido hurtados, chatarrizados o se encuentren con traspaso abierto, siempre que el deudor cancele la totalidad de las obligaciones causadas antes del evento (capital, intereses y sanciones), la remisión se aplicará hasta el ciento por ciento (100%) sobre los intereses y las sanciones de los años gravables causados a partir de la ocurrencia del evento.



ORDENANZA No. 610 DE 2023
(15 de febrero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017"

PARÁGRAFO.- Para los efectos del numeral 5. de este artículo, el contribuyente o responsable del impuesto deberá presentar junto con la solicitud de remisión de deuda los siguientes requisitos:

- a) **Para los vehículos hurtados:** Fotocopia del documento de identidad del peticionario, certificado de tradición o documento que registre la denuncia y certificación expedida por autoridad judicial con fecha no mayor a 90 días calendario, donde conste que el vehículo hurtado no ha sido recuperado o la fecha de recuperación.

De no aportar el solicitante el certificado de tradición del automotor objeto de hurto, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas lo solicitará de oficio.

La remisión de deudas de que trata el presente numeral será aplicable a los periodos gravables causados entre el año siguiente de la ocurrencia de los hechos y hasta la entrega efectiva del vehículo, en caso de ser recuperado.

- b) **Para los vehículos Chatarrizados:** Fotocopia del documento de identidad del peticionario y copia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de la remisión.
- c) **Para los vehículos con Traspaso abierto:** Fotocopia del documento de identidad del peticionario, demostrar cuando menos a través de declaración juramentada ante juez o notario público, que han transcurrido mínimo tres años desde el momento que dejó de ser poseedor del vehículo objeto de la remisión.

Para los efectos jurídicos de la remisión, el acto administrativo estará condicionado a que el peticionario, en un término de 90 días después de la notificación, tramite ante la secretaria de tránsito competente, la inscripción de traspaso del vehículo a persona indeterminada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador (a) del Valle del Cauca, reglamentará la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y hasta el 31 de octubre del 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

JHON JAIRO CAICEDO VILLEGAS
Presidente

ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General



ORDENANZA No. 610 DE 2023
(15 de febrero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017”

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 003 del 25 de enero de 2023, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

Febrero 07 de 2023
Febrero 13 de 2023

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ÁNGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico.

CONTENIDO

ORDENANZAS

Ordenanza 609.“Por medio de la cual se autoriza a la señora gobernadora del Valle del Cauca a reorientar los recursos destinados al Fondo de Pensiones de Entidades Territoriales - FONPET a cargo del departamento del Valle del Cauca atendiendo el Artículo 42 de la ley 2276 de 2022” 48

Ordenanza 610.“Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Artículo 442 de la ordenanza 474 de 2017” 51